

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/51/2025

Por el que se establece la ruta para atender las solicitudes de medidas de prevención y/o protección, que se presenten por las personas candidatas en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral del Estado de México, el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría General de Gobierno, y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para atender las solicitudes de medidas de prevención y/o protección para las personas candidatas a juzgadoras durante el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Fiscalía General: Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“LXII” Legislatura: H. “LXII” Legislatura del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

ROD: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Ruta: Ruta para la atención de las solicitudes de medidas de prevención y/o protección presentadas por personas candidatas que participan en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretaría de Seguridad: Secretaría de Seguridad del Estado de México.

SiNE: Sistema de Notificaciones Electrónicas para personas candidatas que participan en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General celebró Sesión Solemne por la que dio Inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio de dos mil veinticinco.

2. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66, emitido por la “LXII” Legislatura, por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de*

Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.

3. Celebración del Convenio

El ocho de abril del año en curso, el IEEM, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría General de Gobierno y la Fiscalía General, celebraron el Convenio.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la Ruta, en términos de lo previsto por el artículo 193, fracción X, del CEEM y en la cláusula SEGUNDA del Convenio.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1º, primer párrafo, mandata que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo referido, precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a

través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, determina que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación del Poder Judicial en los Estados de la Federación se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 4, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIPE, y que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución Federal y en la citada ley.

El artículo 27, numeral 2, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y f), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 300, numeral 1, mandata que para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública de la federación, de los estados y de los municipios o, en su caso, las fuerzas armadas, deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del INE, los OPL y los presidentes de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de la LGIPE.

El artículo 494, numerales 1 y 3, señala que:

- Las personas Magistradas y Juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales.
- El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en comento, precisa que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero del artículo citado, señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral y la impresión de documentos.

El artículo 88, párrafo sexto, determina que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado serán electos por sufragio directo y secreto de la ciudadanía el día en que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda.

El artículo 89, párrafo quinto, menciona que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 1, fracción V, establece que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México.

Regulan las normas constitucionales, entre ellas las relativas a la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

El artículo 5 menciona que para el desempeño de sus funciones los órganos electorales establecidos por la Constitución Local y por el CEEM, contarán con el apoyo y con la colaboración de las autoridades estatales y municipales.

El artículo 9, último párrafo, dispone que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 13, establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que menciona el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine el CEEM.

El artículo 168, párrafo primero, indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones II, VI y XXI del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normatividad aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones

constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones I y III, refiere entre los fines del IEEM contribuir al desarrollo de la vida democrática y en el ámbito de sus atribuciones garantizar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos políticos electorales.

El artículo 193, fracción X, establece entre las atribuciones de esta Junta General las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 230 señala que las autoridades estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos electorales, a solicitud de los presidentes respectivos, entre otros, el auxilio de las instituciones de seguridad pública para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.

El artículo 348, párrafo primero, prevé que para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, las instituciones policiales intervendrán y deberán prestar el auxilio que les requieran los órganos del IEEM y los presidentes de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones del CEEM. Bajo ningún supuesto podrán actuar al margen de lo antes señalado.

El artículo 567, párrafo primero, determina que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, el CEEM y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 570, párrafo segundo, menciona que, tratándose del proceso electoral de personas juzgadoras, los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso, ni solicitar el registro de candidaturas, o actuar en los asuntos de dicha elección en las mesas directivas de casilla.

El artículo 571, señala las etapas del proceso electoral de las personas juzgadoras.

ROD

El artículo 8, fracción I, incisos l) y m), determina que son atribuciones de las personas que ocupan las vocalías de las juntas distritales –juntas judiciales electorales para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México¹, entre otras, las siguientes:

- Tomar las previsiones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos aprobados por esta Junta General.
- Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de esta Junta General.

III. MOTIVACIÓN

El treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General celebró sesión solemne con la que dio inicio al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se llevará a cabo el primero de junio del mismo año. Por ello, el IEEM debe atender en el ámbito de sus atribuciones la organización, desarrollo y vigilancia del mismo, en términos de la ley aplicable en la materia.

Por lo cual, para la Elección de la Magistrada Presidenta o Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y Juezas y Jueces del Poder Judicial, todos del Estado de México, el IEEM debe contribuir en el ámbito de sus atribuciones, a garantizar la celebración pacífica de dicha elección y el ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía, entre ellos el de ejercer el voto pasivo cuando participe en una candidatura.

Para dar cabal cumplimiento a las obligaciones de este Instituto, se celebró convenio con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad, así como con la Fiscalía General, para recibir, canalizar y dar seguimiento a las solicitudes de medidas de prevención y/o protección que presenten las personas candidatas para que, de ser el caso y de resultar procedente conforme a los protocolos del Gobierno del Estado de México, se les brinde el servicio de seguridad pública.

Ello, toda vez que el Gobierno del Estado de México es el encargado de conservar el orden público en todo el territorio estatal, así como dirigir

¹ El artículo 604, párrafo cuarto, del CEEM, indica que **los órganos desconcentrados podrán ejercer las funciones** descritas en el Libro Cuarto, Título Tercero del CEEM, **en todo lo aplicable al proceso electoral de personas juzgadoras**, que no sea contrario a las disposiciones aplicables al mismo, **y las que les encomienden esta Junta General** y el Consejo General.

las fuerzas de seguridad pública del Estado y coordinarse en esta materia con la Federación, otras entidades y los municipios, en los términos precisados por las leyes aplicables en materia de seguridad pública.

Esta Junta General establece la Ruta, en los siguientes términos:

a) Elementos del escrito:

- I. El escrito puede presentarse en el Formato de solicitud de medidas de prevención y/o protección, anexo al presente acuerdo, que genere la DJC, o bien en escrito libre dirigido a la SE.

En caso de que el escrito se remita a otra autoridad, seguirá la misma ruta.

- II. Deberá estar debidamente firmado por la persona candidata interesada en recibir medidas de prevención y/o protección por parte de seguridad pública o por un representante legal acreditado en términos de la legislación civil.

b) La solicitud deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Nombre de la candidata o candidato.
- II. Datos de contacto (teléfono, correo electrónico y domicilio).
- III. Cargo por el cual contiene.
- IV. Poder o poderes que la o lo postulan.
- V. Descripción de hechos y motivo de la solicitud.
- VI. Firma.

c) La solicitud se podrá recibir a través de:

- I. Correo electrónico institucional de la Oficialía de Partes del IEEM: of_partes@ieem.org.mx.
- II. Oficialía de Partes del IEEM.
- III. Los órganos desconcentrados del IEEM.

IV. El INE.

El formato de solicitud deberá ponerse a disposición de las candidaturas a través del SiNE y en su página electrónica.

d) La atención que deberán darse a las solicitudes será:

- I.** Oficialía de Partes del IEEM: Una vez que reciba la solicitud de medidas de prevención y/o protección de una persona candidata o de su representante legal, deberá remitirla de manera inmediata y expedita a la SE, debiendo remitir copia a la DJC.
- II.** Órganos desconcentrados del IEEM: Una vez que la Presidencia del Consejo Judicial Electoral reciba la solicitud de medidas de prevención y/o protección de una persona candidata o de su representante legal, deberá remitirla de manera inmediata y expedita a la SE, debiendo remitir copia a la DJC.
- III.** Una vez recibidas en la SE, esta las remitirá de inmediato a la DJC para que realice las gestiones necesarias para la atención correspondiente.
- IV.** La DJC: De manera inmediata y expedita remitirá a través de los medios electrónicos dispuestos para tal efecto y posteriormente mediante oficio la solicitud de medidas de prevención y/o protección a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a la Secretaría de Seguridad y a la Fiscalía General, con copia de conocimiento a la Presidencia y a las consejerías electorales del Consejo General, a la SE y a la “LXII” Legislatura Local para que lo haga del conocimiento del o de los poderes postulantes.
- V.** La DJC mantendrá informada a la SE del seguimiento a las solicitudes de medidas de prevención y/o protección.

Cabe señalar que, los datos contenidos en el escrito de solicitud, así como los anexos que se pudieran presentar, deberán ser tratados con la debida confidencialidad en términos de los dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 15, 22, 25, 27 y 40 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Esta Ruta entrará en vigor a partir de su aprobación por esta Junta General.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la ruta para la atención de las solicitudes de medidas de prevención y/o protección que se presenten por personas candidatas en la elección del Poder Judicial del Estado de México, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 y su anexo (Formato de escrito de solicitud de medidas de prevención y/o protección), en los términos señalados en el apartado de Motivación de este acuerdo, para lo cual se deberá atender además lo señalado en el Convenio.

SEGUNDO. Se instruye a la:

- a) DJC para que lleve a cabo el seguimiento a las solicitudes de medidas de prevención y/o protección e informe a la SE.

Asimismo, para que haga de conocimiento el presente acuerdo y el formato de solicitud a las candidaturas a integrar el Poder Judicial del Estado de México, a través del SiNE, para los efectos a que haya lugar.

- b) Dirección de Organización para que remita el presente acuerdo y el formato de solicitud de medidas de prevención y/o protección, a los órganos desconcentrados del IEEM para su atención y aplicación, en su caso, en el ámbito de sus atribuciones.
- c) Unidad de Informática y Estadística, así como a la Unidad de Comunicación Social, a efecto de que, de manera coordinada, provean lo necesario para la publicación y difusión del presente instrumento, así como del formato de solicitud de medidas de prevención y/o protección, en la página electrónica y redes sociales institucionales.
- d) Oficialía de Partes para que, una vez que reciba la solicitud de medidas de prevención y/o protección, la remita de

manera inmediata y expedita a la SE, debiendo remitir copia a la DJC.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

- TERCERO.** La SE hará de conocimiento al Consejo General en su informe de actividades, sobre el seguimiento que realice la DJC a las solicitudes de medidas de prevención y/o protección.
- CUARTO.** Infórmese de la aprobación del presente acuerdo a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a la Secretaría de Seguridad, a la Fiscalía General y a la “LXII” Legislatura para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.
- QUINTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo, así como el formato del escrito de solicitud de medidas de prevención y/o protección en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la décima tercera sesión extraordinaria celebrada el treinta de abril de dos mil veinticinco, en modalidad de virtual, conforme al artículo 14, párrafo segundo y firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/51/2025 DENOMINADO:
POR EL QUE SE ESTABLECE LA RUTA PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE
MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O PROTECCIÓN, QUE SE PRESENTEN POR LAS
PERSONAS CANDIDATAS EN EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL
EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**DR. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ



_____, México; a ____ de mayo de 2025.

Asunto: Solicitud de medidas de
prevención y/o protección

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

(Nombre Completo) _____ en mi carácter de (candidato/a al
cargo de _____, postulado/a por _____ / representante legal de nombre de
la candidatura y señalar el documento con el que acredita la representación legal
en términos del acuerdo IEEM/CG/43/2025 emitido por el Consejo General del
Instituto Electoral del Estado de México, en fecha siete de marzo de 2025, por el
que, en cumplimiento al requerimiento realizado a la Legislatura mediante acuerdo
IEEM/CG/34/2025 y se ordena la publicación de los listados de candidaturas para
el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en la
“Gaceta del Gobierno”, así como en los estrados; y con copia de la credencial de
elector número _____, ciudadana(o) mexicana(o) en pleno goce de mis
derechos, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir
notificaciones el ubicado en Calle _____
Número interior _____ Número exterior _____ Código
postal _____
Colonia _____ Localidad _____
Delegación o municipio _____ Entidad
federativa _____, autorizando de manera indistinta para
tales efectos a (la/el las/los) C./CC. (Nombre o nombres completos)

_____, _____; que se identifican con copia y
original para su cotejo de _____
número _____, expedida en su favor
por _____, estableciendo como datos
de contacto, el número telefónico _____ y la dirección de correo
electrónico _____, vengo a solicitar se realicen las acciones
necesarias para que de manera inmediata **sean otorgadas** medidas de prevención
y/o protección por parte de las autoridades competentes, por los actos de violencia
en mi contra con la calidad que ostento, que ha/han realizado en mi contra, (A quien
se atribuye la conducta o quien resulte responsable)

_____,
al haber sido víctima de las siguientes conductas:

(Breve descripción de los hechos que se consideran constitutivos de violencia en
contra de un candidato(a) para la elección del Poder Judicial del Estado de México

del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México).

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1º párrafo primero, 35 fracciones II, III y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo primero y tercero, 11, 29 fracción II, 86 párrafo segundo y 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 numeral 4 y 494, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 9, 185 fracción XXXVI, 567, párrafo primero, 590, fracciones II y V, del Código Electoral del Estado de México y el Convenio de Colaboración, celebrado en fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, cuyo fin es “establecer las bases de colaboración entre “EL IEEM”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “LA FISCALÍA”, para atender las solicitudes de medidas de prevención y/o protección para las personas registradas como candidatas y candidatos a ocupar cualquier cargo de elección del Poder Judicial del Estado de México del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.”

ATENTAMENTE

**(NOMBRE, CARGO Y
FIRMA DEL SOLICITANTE)**

Anexo copia de la Credencial para Votar con Fotografía